

NUEVO MATIZ EN LA SECCIÓN “MEJORAR LA CELEBRACION”

En *Liturgia y Espiritualidad*, a partir de este número de febrero, iniciamos un nuevo enfoque en la rúbrica *Mejorar la celebración*, enfoque dedicado al tema concreto del *Ministerio de la presidencia*. Este nuevo matiz de la Sección nos proponemos que sea mensual durante algún tiempo. Hemos dudado tanto del nombre que debía encabezar el nuevo subtítulo como del interés que pudiera tener este tratado para *todos los lectores* e incluso del contenido más preciso de la misma. Por ello creemos necesario presentar la nueva Sección en este Editorial.

En cuanto *al nombre de la nueva subsección* hubiéramos preferido titularla *Pastoral litúrgica*, pues en realidad lo que pretendemos es desarrollar las maneras más expresivas de realizar la presidencia ministerial en la liturgia. Y la presidencia ministerial y sus maneras de realizarla son el papel o función más propia de los pastores de la Iglesia, la acción más radicalmente *pastoral* del ministerio de los obispos y presbíteros¹ (etimológicamente por lo menos *pastoral* tiene referencia a los *pastores*, consiguientemente *pastoral litúrgica* es la propia de los obispos y presbíteros y, en un sentido algo más amplio, de los diáconos (pues ellos no son icono del único Pastor, Jesucristo, sino en todo caso imagen y presencia de Cristo-Siervo).

Los demás fieles deben sin duda —y tienen derecho por su bautismo-confirmación— al igual y en el mismo grado (no según la misma *función*) que los ministros a *participar* activamente en las celebraciones. Pero una

¹ En el fondo los obispos y presbíteros reciben la ordenación sacramental en vistas a la presidencia litúrgica; los demás ministerios, excepto la presidencia litúrgica que realizan los obispos y presbíteros (catequesis, caridad, enseñanza...) los pueden realizar también los no ordenados.

cosa es *participar* y otra muy distinta tener parte en la *pastoral* de las celebraciones. En la *pastoral litúrgica*, como hemos dicho, propiamente hablando ni tan sólo los que ejercen otros ministerios o servicios tienen propiamente litúrgicos una función *pastoral* (no actúan representando al Pastor)²; ni los mismos diáconos, verdaderos ministros *ordenados*, tienen, como hemos dicho, un papel propiamente *pastoral*³.

Pero hoy, de hecho, se acostumbra entender por *pastoral litúrgica* el conjunto de medios para lograr una *participación plena*, interior y exterior, no limitada únicamente a lo válido o lícito. Esta aplicación de la expresión *pastoral litúrgica* más allá del ámbito de los *pastores*, se originó y propagó rápidamente cuando el Movimiento Litúrgico del pasado siglo XX quiso superar la visión de liturgia, habitual hasta entonces, como conjunto de disposiciones ceremoniales y contraponerlo al contenido mismo del culto cristiano: entonces se divulgaron las expresiones liturgia histórica, liturgia ceremonial y pastoral litúrgica esta última con referencia a todos los participantes.

Por lo que se refiere *al contenido de esta nueva rúbrica* quisiéramos

2 Un importante documento –*Ecclesiae de Mysterio* (1997)– ordenado por Juan Pablo II y promulgado conjuntamente por ocho Congregaciones romanas, insiste en que la *participación* de los laicos no da a los mismos una función propiamente *pastoral* e incluso insiste en que se vigile el vocabulario: “No es lícito que los fieles no ordenados asuman, por ejemplo, la denominación de *pastor*, *capellán*, *coordinador*, *moderador* o de títulos semejantes que podrían confundir su misión con la de *pastor* que es únicamente el obispo y el presbítero”.

3 Hoy los diáconos desarrollan en *determinadas ocasiones* algunos oficios presidenciales –pero no *habitualmente* ni en todo tipo de celebraciones–. El ministerio primordial del diácono es *servir* al que preside (obispo o presbítero) o a la asamblea (moniciones, especialmente las de carácter externo: *Pongámonos de rodillas*, *Daos fraternalmente la paz*, *Podéis ir en paz...*); pero es verdad que *algunas veces*, en ausencia del obispo o del presbítero, actualmente presiden también alguna celebración (Matrimonio, Exequias, Liturgia de las Horas). En la Iglesia latina *recientemente* se les permite presidir incluso el Bautismo; esta última presidencia en el Código de 1917 los diáconos la podían ejercer únicamente *en casos extraordinarios* [c.741]; pero el nuevo Código latino los considera ministros ordinarios (c. 861); concesión que ha extrañado (pensamos que con razón, pues el bautismo es la admisión en la Iglesia) a los fieles orientales y que se excluye explícitamente en el Código de las Iglesias Orientales Católicas (Cf. c. 667).

hacer también unas observaciones previas. Los destinatarios de la misma son dos: a) *directamente* los que presiden la celebración re-presentado al único *Pastor*; b) *indirectamente* interesa también a quienes, de un modo u otro, preparan las celebraciones a fin de que sea más clara la acción pastoral de Cristo a través de sus ministros; por ello la Sección podrá interesar a *todos* los lectores, llamados a “aprovecharse” del ministerio (servicio) de los obispos y presbíteros. Si los ministros, en efecto, realizan expresivamente su función ministerial, los fieles podrán participar más fácilmente y unirse a Cristo, el Pastor y Sacerdote que actúa por ellos a través de su ministro. A todos los fieles, pues, pastores y participantes, les interesa que los ministros ejerzan expresivamente su función.

En este ámbito introductivo quisiéramos añadir aún algunas observaciones previas:

a) como nuestras reflexiones no van a referirse *directamente* a aspectos doctrinales sino a matices de carácter práctico en la descripción de las celebraciones, no vamos a seguir un orden de importancia de los diversos componentes de la misma (en este caso deberíamos empezar por las maneras de ejercer el ministerio en la Plegaria eucarística y en la Proclamación de la Palabra, los dos quicios de la Misa), sino que describiremos la celebración por el orden como se desarrollan sus diversas partes. Así en el artículo que figura en este mes tratamos de cómo disponer algunas cosas para celebrar mejor la Eucaristía;

b) en nuestras orientaciones observaremos siempre *una fidelidad total* a lo que dispone actualmente la Iglesia. La normativa eclesial varía con frecuencia, a veces incluso es más o menos expresiva o incluso puede ser defectuosa⁴, pero la innegable realidad de que la liturgia es siempre y radicalmente acción de la Iglesia y no privada (*Sacr. Conc.* nn. 26.22) y el hecho de que el ministerio presidencial consiste en *re-presentar* a Cristo, obediente hasta la muerte, exigen humildad y obediencia. Siempre, por tanto, nos referiremos a los documentos más recientes que anulan las disposiciones anteriores.⁵

4 Cf. *Sacr. Conc.* núm. 21

5 V. gr. en 1965, al promulgar por vez primera el rito de la concelebración (ASS 57 [1965] 410-412), se estableció que si un presbítero concelebrante proclamaba el evangelio, no debía pedir la bendición al obispo sino recitar, ante el altar, la oración

Otro principio que seguiremos en nuestros comentarios es que, cuando la normativa brinde diversas posibilidades, si entre las mismas, a nuestro juicio, alguna manera de proceder es preferible, la recomendaremos, aduciendo eso sí las razones de esta preferencia, e indicando también que la opción recomendada no es obligatoria y libremente se pueden seguir otras posibilidades. En los comentarios, supuesta siempre la *plena fidelidad* a la normativa vigente, para la mejor interpretación de la misma recurriremos con frecuencia a algunos hechos que se adujeron en las reuniones del *Consilium* que redactó el Misal actual y que pasados más de treinta años de la promulgación de los libros litúrgicos actuales, son pocos los que pueden recordarlas.

Algunas veces señalaremos deficiencias que se han introducido en la práctica litúrgica en muchas o en casi todas partes (algunos irónicamente llaman a estos usos *rúbricas no escritas*). Con frecuencia estos usos son *vestigios* de las antiguas rúbricas que fueron corregidas por el Misal de Pablo VI pero que la fuerza de la costumbre hizo que los primeros usuarios de los nuevos libros no advirtieran (casi siempre son detalles materialmente pequeños) y perseveraran en la práctica de estos primeros usuarios del nuevo Misal y, a través de su ejemplo, han pasado del Misal de san Pío V al de Pablo VI, sin advertirlo las nuevas generaciones de obispos y presbíteros que los continúan repitiendo, a pesar de la reforma.

Esperamos que estos comentarios no sean interpretados como simples *rúbricas* sino *gestos significantes o sacramentales* que tienden a ayudar tanto a los ministros como a las asambleas que se sirven de su ministerio a vivir con mayor intensidad los santos misterios. Que unos y otros —ministros y fieles— puedan con ello expresar y captar con mayor claridad los *gestos litúrgicos*. Y realizar (los ministros) y contemplar (los demás fieles) mejor la función ministerial que hace presente a Cristo, que preside, a través de la persona del obispo o del presbítero que en su nombre esta al frente de la comunidad celebrante.— **P. F.**

Munda cor meum (Ritus servandus in concelebratione Missae et ritus communionis sub utraque specie, n. 101); posteriormente la IGMR 212 dice que este presbítero debe pedir la bendición al obispo. Otro ejemplo: La IGMR, en la edición 1975, n. 91 establece que el pueblo queda sentado al *Rogad, hermanos*, mientras que en la edición 2000 establece que para este diálogo los fieles deben ponerse en pie.